



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2023-00381-00
DEMANDANTE: INGRI LORENA SANDOVAL
DEMANDADO: ARNULFO DE JESUS ESTRADA RESTREPO

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Revisado el proceso, se observa que la señora **INGRI LORENA SANDOVAL** en representación del menor **YAES** promovió demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** en contra del señor **ARNULFO DE JESUS ESTRADA RESTREPO**, con el fin de obtener el pago de las sumas por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar.

TRAMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa que este despacho mediante providencia de fecha 29 de septiembre de 2023, se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y en contra del ejecutado por la suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$12.370.955)** más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen y los intereses que se ocasionaron desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.

Es así, que el demandado señor **ARNULFO DE JESUS ESTRADA RESTREPO** fue notificado de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 pero no contestó la demanda y mucho menos propuso excepciones.

Ahora, dispone el artículo 440 del C.G.P, en su último inciso: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, este Despacho ordenará seguir adelante la ejecución en contra del demandado **ARNULFO DE JESUS ESTRADA RESTREPO**.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SIGASE adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró de mandamiento de pago de fecha 29 de septiembre de 2023, en contra del señor **ARNULFO DE JESUS ESTRADA RESTREPO** a favor de la demandante señora **INGRI LORENA SANDOVAL**.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito por cualquiera de las partes acorde a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese al ejecutado a pagar las costas judiciales del presente proceso. **FÍJESE** como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, que corresponden a la suma de **\$618.547.00** tal como lo señala el artículo 5º punto 4, literal a) del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DVCG



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 200
Fecha: 1 de diciembre de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
30 de noviembre de 2023.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25e224dd3774d42c849e19a6fc1912853271670fb191f423b30d48a9d0a7e60a
Documento generado en 30/11/2023 02:09:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>